
GREGAL

ESTUDIOS HISTORICOS

EDITA:

Asociación de Estudios Históricos Gregal
Calle Pintor Soler Blasco, 32· Teléfono 964 232296
12003 CASTELLÓN

CONSEJO DE REDACCIÓN:

Vicente Javier Más Torrecillas
Carlos Fradejas
Alejandro Herranz Sanz
Jesús Albuixech Moliner
Celia H. Ramia

CON LA COLABORACIÓN DE:
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN
VIVEROS AZAHAR

Edición: Diciembre, 1998
I.S.S.N.: 1138-0918
Imprime: Jovian

Depósito Legal: CS-471-1997

Separata 1. Diciembre, 1998

PORTADA: "Gregal" Dibujo a plumilla de Carlos Fradejas

EL RÉGIMEN MUNICIPAL EN MONTESA (III)

Alejandro Herranz

La reconstrucción del esquema organizativo de la institución municipal en la Orden Militar de Santa María de Montesa es un tanto compleja por la escasez de documentación debido a la destrucción de las fuentes de primera mano. Esto ha hecho fundamentar el estudio en documentación dispersa que está localizada en diversos archivos, principalmente en el Archivo del Reino de Valencia y en el Archivo Histórico Nacional. La destrucción del archivo ha tenido múltiples causas, unas veces por la intencionada destrucción de los propios frailes de la Orden y otras por robo; incluso la documentación empleada por Fr. D. Hipólito Sámpser para escribir su *"Montesa Ilustrada"* desapareció al ir pasando por diferentes manos; también influyó en esto el terremoto que destruyó el Sacro Convento de Montesa en fecha de 23 de marzo de 1748. Todo esto hará que la falta de documentación original y la aparición de nueva documentación dispersa así como aquella que aún está sin clasificar, influya en que el presente trabajo esté abierto a modificaciones, aunque creo que no sean de fondo.

Al igual que en los restantes lugares de la Corona de Aragón es muy aventurado marcar la fecha, aunque sea aproximada, en la que se inicia o instaura la institución municipal en estos lugares de dominio señorial de la Orden de Montesa; aunque sin duda alguna estos municipios pertenecientes al marco histórico-geográfico de la Corona de Aragón, seguirán las pautas de los restantes del Reino de Valencia; por lo tanto se organizarán tras la posesión del territorio y su repoblación a partir de las experiencias catalano-aragonesas, una vez que a mediados del siglo XIII las ciudades y villas habían superado la fase inicial de su estructuración, cuyo desenvolvimiento a partir de sus orígenes, ha expuesto Font Rús en su ya clásica

obra "*Los orígenes del régimen municipal en Cataluña*".

Para la comprensión del régimen municipal así como de los mecanismos para el gobierno de los municipios en el espacio de su competencia, deberá tenerse en cuenta el estado de diversificación institucional, no solo por los mecanismos que regulan las relaciones sociales, sino también por la confusa delimitación de lo civil y de lo político, también por la diversificación y confusión de las esferas de poder: real, señorial (laico o eclesiástico) municipal, asociativo, etc. Esferas de poder que fácilmente se interfieren: por un lado el poder real cedido en mayor o menor medida a los señores (señorío de la Orden Militar de Santa María de Montesa en este caso) que generan situaciones conflictivas por la competencia real y señorial en una misma localidad o territorio, por otro la evolución socioeconómica aumentará la complejidad de los municipios medievales ya que al hacerse estas villas menos autosuficientes en materias para su abastecimiento, deberán regular las actividades artesanales y comerciales dentro de su esfera de influencia, estableciendo el régimen de gremios y cofradías, además deberán preocuparse por otras fundaciones como la enseñanza y la sanidad e incluso deberán ayudar a la iglesia en su función espiritual sufragando las fiestas religiosas y, sobre todo administrarán las propiedades municipales, las tierras comunales y el régimen fiscal de las tributaciones a las que estaban obligados sus pobladores. Ante esta situación será lógico, que al menos las minorías de un alto nivel económico y de formación pugnen en la búsqueda de un protagonismo en el poder municipal, a tenor de sus intereses colectivos o de grupo social específico. Este incremento de atribuciones y control del municipio por parte de estos grupos sociales, hará que con la aparición del estado moderno, este quiera someterlo a sus intereses para enfrentarse al poder de la nobleza, aunque estos a veces a cambio del servicio consiguieran nuevos privilegios.

Si en el estadio más primitivo los asuntos públicos se debatían en una asamblea general de vecinos, los *concejos abiertos* castellanos o el *consell obert* o *consell general* valenciano en los que participaban todos los congregados que tuviesen derecho de asistencia a éstas; con el tiempo surge una nueva estructuración que se concreta hacia la segunda mitad del siglo XIII en las villas de realengo y a finales del XIII y comienzos del XIV en las de señorío laico o eclesiástico, que consiste en el establecimiento de unas magistraturas ejecutivas -*consols*, *pahers*, *jurats*, etc.- un *consell* más amplio y una asamblea general de vecinos.

La complejidad de asuntos municipales y el aumento de habitantes hará inoperante la asamblea general de vecinos, así surgirán órganos más reducidos e instituciones permanentes que administren los asuntos comunes, y donde ya se hacía imposible la reunión general, el *consell* irá asumiendo poco a poco la representatividad de aquella primitiva asamblea¹, librándose así de la tutela de los oficiales delegados.

A través de un completo análisis documental, Torras i Ribé ha reactualizado el tema y ha puesto de manifiesto las falsas interpretaciones "democráticas" del régimen catalán con anterioridad a 1713 y los Decretos de Nueva Planta, al evidenciar como los mecanismos de acceso al poder municipal estaban controlados por una oligarquía, tradicionalmente denominada "patriciado urbano"². Su presencia en la dirección de los municipios generará conflictos frente a las atribuciones señoriales por una parte, y, por otra, frente a otros niveles sociales

urbanos que pujan por participar en el poder a través de personas que representen sus intereses.

En la época del *consell obert* ya se elegía a personas concretas para misiones específicas, bien para resolver asuntos internos, o bien para gestionar cuestiones fuera del ámbito municipal. La designación de estas rudimentarias magistraturas municipales solía hacerse por dicha asamblea, reunida en la iglesia o en la plaza, mediante votación directa o sistema “*a veus*” “*a mes veus*” es decir por aclamación, o “*per fogueral*” es decir por los jefes de familia.

Este sistema tenía un doble inconveniente, uno, confrontaciones a la hora de solicitar el voto, y el otro, que los cargos solían recaer sistemáticamente en las personas más poderosas que por medio de la coacción o de la compra se aseguraban el voto de sus conciudadanos.

Este estadio dará paso a otra etapa que se caracterizará por tener una organización municipal de tipo consular, común a toda el área mediterránea medieval, que se basará fundamentalmente en tres instancias: en un Consell o Consell General, una comisión reducida del mismo que integrado por la oligarquía urbana irá acaparando la representatividad del Gran Consell, variable en su número, y en unos cargos ejecutivos, denominados en el Reino de Valencia *jurats*.

Este *consell* que ha asumido la representatividad de la asamblea general, además de controlar los mecanismos de acceso al poder municipal, controlará también las funciones municipales para salvaguardar así sus intereses y entre ellos la administración de los impuestos. La elección no era democrática, ya que aunque en teoría en este consell estaban representadas las tres “*manos*”, en la práctica no se tenía en cuenta el número de personas de cada “*mano*”, por lo tanto salía siempre perjudicada la “*mano menor*” y que en el caso de acceder siempre le correspondían los cargos menos significativos.

Desde el siglo XIV, se irá imponiendo un sistema de sufragio de segundo grado, mediante el cual un grupo de compromisarios -electores-, los cargos cesantes y algunas personas cualificadas, designan a quienes deberían regir los destinos del municipio cada año; constituye el sistema denominado de “*cooptación*”, vigente en Valencia desde 1245 y en Castellón desde 1283, sistema que permitirá la perpetuación de la mencionada oligarquía municipal en los puestos directivos³. Incluso en los casos en que las tres manos tenían representatividad en el consell municipal al 33%, esta participación no se correspondía con la densidad demográfica de cada grupo y quedaba descompensada a favor de los sectores económicos superiores.

Además en la segunda mitad del siglo XV, los cargos ejecutivos quedaron monopolizados por el grupo de los *ciudadans honrats*, denominados también *prohoms*. J. M. Salrach pone de manifiesto, como por decisión real ya en el transcurso del siglo XIII la antigua asamblea vecinal es sustituida por un consell más restringido, formado por los vecinos más relevantes, *prohoms* o *consellers* que asesoraban a los magistrados, quienes a su vez nombraban a los *consellers*⁴.

LA CRISIS DEL SIGLO XIV

Los municipios pertenecientes a la recién creada Orden Militar de Santa María de Montesa, van a coincidir con la etapa esplendorosa de la protoburguesía mercantil, que sabe combinar sus intereses de clase con los de la totalidad de la ciudad. Será la época dorada de los “caballeros villanos” en Castilla, “ciudadanos honrados” en Cataluña y Valencia, los “demoiseanse” en Francia, los “citadini” en Italia, etc. Este patriciado urbano que acapara los cargos municipales, mientras la coyuntura le es favorable parece que gobierna en beneficio de todos; pero con la crisis del siglo XIV, la armonía quedará rota, al privar el interés particular de los miembros del grupo dominante sobre el general de la ciudad. Las revueltas surgen por los distintos países de Europa teniendo todas el mismo motivo, protestar contra los abusos del patriciado urbano y obtener una mayor participación en el gobierno de las ciudades. Para otros historiadores la pugna quedaba reducida entre las dos facciones de la misma burguesía, maestros gremiales y comerciantes al querer controlar el gobierno municipal. La lucha por detentar el poder por parte de la burguesía no era gratuita, ya que había poderosos intereses en juego que favorecían sus negocios al especular con la deuda pública, con las provisiones, con los arrendamientos urbanos, etc.

Para evitar los abusos que se cometían, al tener los jurados un control total sobre la habilitación de las personas que pueden ocupar los oficios municipales, la monarquía que se sentía autoritaria quiso poner orden en los municipios y desde un sistema puro de cooptación de cargos en los lugares básicos de la representación política de las ciudades y villas, sistema que favorecía la corrupción y la creación de clanes cada vez más cerrados, se va a pasar poco a poco a una designación suavizada por el azar. Comisiones de “*prohoms*”, juntamente con los dirigentes urbanos, escogen los nombres de los posibles candidatos, de los cuales la suerte -el sorteo- sacaría los sucesores, para esto se implanta el sistema de “*sach y sort*” consistente en la clasificación y agrupación de las gentes elegibles en bolsas y la extracción de los nombres del interior de una vasija.

Este sistema de elección, a la cual podríamos llamar como una cooptación reformada, estará vigente en los municipios de la Orden Militar de Santa María de Montesa durante el siglo XV, como podremos observar en el “*Libre de Jurats*” de la villa de Onda, una documentación totalmente fragmentada, perteneciente a este municipio en el año 1458-59.

Esta fuente contiene aspectos del régimen municipal de Onda en lo que hoy denominaríamos una legislatura, es decir, un año, desde el mes de mayo de 1458 al mismo mes de 1459, en él puede observarse como manteniendo los mismos organismos municipales, individuales y colectivos, se introduce en la designación de los mismos un elemento de azar, mediante los redolines de cera. El procedimiento de los redolines, llamados tejuelos en Zaragoza⁵, mantendrá el monopolio, o al menos la preeminencia de la oligarquía municipal, que va a permanecer vigente hasta el establecimiento del sistema insaculatorio, introducido por la Orden de Montesa en sus encomiendas a partir de 1595.

EL REGIMEN MUNICIPAL EN ONDA A MEDIADOS DEL S. XV[©]

La reconstrucción del esquema organizativo del poder municipal en Onda a mediados del siglo XV ha sido posible gracias al hallazgo del *“Libre dels hon. En Johan Romeu den Johan Marti e den Vicent Cortes jurats de la villa de Onda en lany CCCCLVIII e començaren a regir en lany mil CCCCLVIII damunt dit en la festa de cinquagesima e finirán en la dita festa del any mil CCCCLVIII”* que se encuentra en Onda. Es un fascículo de 134 páginas, numeradas a una cara y cosidas con tapas de pergamino de 22/30 cm. aproximadamente. Escrito en valenciano, excepto algunos pasajes en latín, su tipo de letra corresponde a la denominada gótica cursiva aragonesa, especificidad gráfica que arranca de la diversificación del uniforme panorama de la escritura gótico-carolina peninsular, a partir de 1250; tipo de escritura que, por otra parte, decae a fines del siglo XV y comienzos del XVI, merced a los influjos de la escritura catalogada como humanística italiana. Esta sustitución comienza en los documentos de Cancillería y tarda en llegar a los últimos rincones de la Corona de Aragón.

La villa de Onda pertenecía desde el 1260 a la Orden del Hospital, pero tras su extinción, pasará por donación papal a la nueva Orden de Montesa. Las condiciones de esta anexión quedan reflejadas en el Inventario de sus Bienes de 1320 y que fue expuesto en la colaboración anterior para esta revista. Con los datos del citado inventario más otros aportados por E. Guinot⁶, podemos observar la evolución de la población de esta villa y que nos puede servir para establecer porcentajes respecto al número de cargos municipales.

	AÑOS		1320	1373	1415	1427
1439	1459					
Casas cristianas		600	633	619	457	459
sarracenos		180	-	-	-	-
		(*) “fochs con las morerías”				

El *“Libre de Jurats”* nos va a mostrar la condición social de las personas que ostentan los cargos y de las que serán elegidas para la legislatura siguiente. En primer lugar los tratamientos de *“honorables”* y *“prohomens”* se corresponden con la terminología social de aquel momento y que se utiliza para su identificación como estrato superior del patriciado urbano; en cuanto al tratamiento *“en”*, *“na”* -para las señoras- fue utilizado en un principio por la nobleza, más tarde, al adoptar ésta el de *“don”*; *“en”* y *“na”* sirvió de distintivo para los ciudadanos honrados y sus esposas respectivamente⁷. Observaremos como los cargos de mayor responsabilidad: justicias, jurados y consellers, ostentarán tales distintivos.

© Para la realización del presente apartado he contado con la colaboración del profesor Carlos Fradejas a quien debo informaciones documentales y bibliográficas, así como conversaciones sobre la interpretación de las fuentes del hecho. Mi gratitud por todo ello.

La sociedad del siglo XV no puede ya clasificarse según el reparto estamental de una sociedad tripartita: *bellatores, oratores y laboratores*. La expansión demográfica, urbana, agrícola, artesanal, comercial, etc., que tiene su inicio en el siglo XI, ha diversificado de tal manera el tercer estamento que aunque se mantenga a niveles oficiales, no responde ya a la realidad y sin su análisis se hará imposible la comprensión del problema municipal.

La estratificación existente en la Baja Edad Media había cambiado respecto a la del periodo anterior como consecuencia de las transformaciones económicas habidas en el siglo XIII. En primer lugar el predominio exclusivo de la nobleza se quebró con el ascenso económico de ciertos sectores urbanos; en segundo lugar, la misma diversificación habida en el seno de estos mismos sectores complica el panorama social hasta el punto de resultar, en muchos casos, difícil de establecer los límites y caracterizar con claridad.

En Onda en la época objeto de estudio, no existen personas del estamento noble protagonizando el gobierno municipal, pero la nobleza no estuvo ausente de los cargos municipales ni en Cataluña ni en Valencia con anterioridad al 1714; su presencia en la institución municipal ya se encuentra en Mallorca (ciudad) en 1249 que por privilegio dado por Jaime I el *jurado en cap.* será ocupado por un caballero. Desde el siglo XIV su presencia aún será más generalizada, ya que las Cortes de 1329 celebradas en la ciudad de Valencia en el reinado de Alfonso II⁸, atienden las peticiones de esta clase social para participar en las tareas municipales. A partir de esta fecha los nobles y generosos pasarán a tomar parte del consejo al nombrar cuatro consejeros con iguales atribuciones que los elegidos por los oficios corporados. Desde este momento los nobles tendrán que contribuir a los gastos de la comunidad y a prestar otros servicios que anteriormente estaban exentos según el fuero aragonés.

El lugar más alto de aquella sociedad estaba reservado para la nobleza ya que detentaba el poder y la riqueza: ricos-hombres en Aragón; nobles, ricos-hombres, magnates o barones en Cataluña y Valencia. Aunque dentro de ella no eran todos igual, se podían diferenciar perfectamente dos escalones, el de la alta nobleza y el de la pequeña nobleza por los caballeros, infanzones, etc.; aunque el momento de la diferenciación no era nada preciso, al basarse en la riqueza suficiente para poder mantener o no un nivel de vida acorde con tal posición. En el caso de Valencia, este segundo escalón -*cavallers, mílites, donzells, militars*, generós- tenía en común el gozar de la totalidad de los privilegios propios de la nobleza en general, aunque de hecho su gradación se basaba en el nivel económico; los más acaudalados tendían a confundirse con la alta nobleza; los de tipo medio, tenían muchos puntos de contacto con el patriciado urbano; y los del estrato inferior podríamos equipararlos con los campesinos acomodados, su carácter sería marcadamente rural. Esta pequeña nobleza podía detentar pequeños señoríos, vivir en su casa solariega atendiendo a sus campos, engrosar las filas del funcionariado de la monarquía, derivar hacia el clero, integrar las milicias de las Órdenes Militares o buscar fortuna en las empresas mediterráneas⁹.

De la población urbana que no era noble muy pronto sobresalió un grupo, una aristocracia del dinero que además de querer equipararse y emular a la pequeña nobleza, durante años monopolizará el gobierno municipal. Su origen está en la

población urbana que se ha enriquecido con el comercio, las manufacturas o los oficios, en funcionarios reales que se han enriquecido con el ejercicio de su cargo, en rentistas e incluso en miembros de la pequeña nobleza que, establecidos en las ciudades, habían renunciado a su fuero militar. Desde el siglo XIII se les llamó *ciutadans*, *homes d' honor* y desde el siglo XV recibirán el nombre de *ciutadans honrats*. Con la nobleza tendrán varias cosas en común, entre otras la condición de terratenientes.

Junto a la nobleza establecida en las ciudades forman la “*mano mayor*” (“*ma major*” o “*ma mellor*”) que además acoge a abogados y médicos. Eran conocidos por los “mejores”. Estos, según Madramany i Calatayud eran los más honrados porque “no ejercían oficio alguno vil o mecánico, sino que se mantenían de sus rentas, sin necesidad de trabajo diario y corporal”, comenzaron a llamarse honrados para diferenciarse aún más, su decente estado y buena conducta les facultaba para ser elegidos con vistas al gobierno municipal¹⁰. En Valencia la condición de “ciutada” queda reflejada en el memorial de D. Martín de Isaba: “hay infinitos en la ciudad de Valencia que se llaman ciudadanos porque pasan y viven de sus haciendas y no lo hacen con sus manos”¹¹. Gabriel Turrel, “ciutada honrat” de Barcelona en 1476 los describe así: “es gent honrada, rica, e vivint honrosament, ab cavalls e armes, pomposament vestit i acompanyats; e totes les primors d'honor e gentilesa, en la ciutat de Barcelona se troben en poder dels dits ciutadans... Aquestos no son solament ciutadans, mas cavallers en lo viure”¹². Esta minoría oligárquica o patriciado urbano, ya que no sobrepasaban el cinco por ciento de la población, constituían el canal a través del cual se producía la ósmosis entre plebeyos y nobles. Formaban grupos homogéneos económica y sociológicamente, se dedicaban a negocios lucrativos, a especulaciones financieras, eran compradores de fincas, invertían el dinero en el comercio y en la industria, poseían fábricas, ferrerías, molinos o tiendas que arrendaban; colocaron su dinero en naves y tráfico marítimo y fueron propietarios de fincas rústicas y urbanas¹³. Font Rius que ha rastreado sus orígenes desde los municipios romanos opina que lo que les caracteriza, y su razón de ser está en la dedicación al comercio, y que en general, tienden a la realización de actividades económicas no manuales¹⁴.

Tras ellos tanto en el ámbito económico como social, está la “*mano mediana*” (“*ma mitjana*”) formada por los negociantes y grandes artesanos, mercaderes y artistas con toda la gama de subdivisiones que comprendían. En otros documentos se les denomina a estos como “*grosos artesanos*”. Especie de clase media, verdadero antecedente de la burguesía, compuesta por mercaderes y artistas; los primeros fueron la clase mercantil por excelencia: empresarios, armadores de barcos, especialistas en el comercio mediterráneo, prestamistas, arrendadores de impuestos, creadores de bancas, etc., su situación les colocaba en buenas condiciones para ascender al estrato de los ciudadanos honrados. Los artistas, estrato inferior de la Edad Media, se dedicaban a los oficios, agrupados en cofradías y organizados en gremios en el transcurso del siglo XVI: pañeros, especieros, boticarios, pintores, escultores, maestros de obras, etc., así como las que llamaríamos hoy profesiones liberales¹⁵. Parece que la condición para pertenecer a este estrato social radicaba en el hecho de dedicarse al comercio “*en gros*”, “honrosa profesión y fuente inagotable de riquezas de cualquier estado”, y no al

comercio "*menut*" o "*de botiga*" (tienda abierta al público), ocupación esta que "incapacita socialmente a quien la practica"¹⁶. Artistas y mercaderes podían representar en quince por ciento de la población asentada en villas y ciudades.

La *mano menor* (*ma minor*) que acoge a tenderos, posaderos, menestrales y demás miembros de las artes mecánicas o manuales. Será la gran mayoría de la población urbana, el artesanado, citado en la documentación de la época como pequeños, chicos, "*poble menut*", gente menuda, o genéricamente menestrales. Mano de obra urbana que se nutría de inmigrantes, conversos, mercaderes venidos a menos: maestros, oficiales, aprendices y braceros eran sus escalones sociales; dedicados a la confección y venta de los productos que elaboraban; también integrados en las cofradías y luego en los gremios, llegaron a participar a través de la representación de estas asociaciones en el gobierno municipal como ocurre en Barcelona, desde 1257 por orden de Jaime I¹⁷.

Según Torras i Ribé, la penetración de la nobleza en los puestos directivos municipales responderá a una comunidad de intereses con los ciudadanos honrados, bien a causa del ascenso social de estos últimos o al entronque de ambos grupos mediante los enlaces matrimoniales; unos y otros no se opondrán a la intervención estatal en los municipios, al compás de la centralización desde el siglo XVI mientras mantengan sus privilegios y su status social.

CALENDARIO MUNICIPAL DE ONDA 1458 – 1459

21 -05- 1458	Los jurados prestan juramento.
25 -05- 1458	Elección de Sindich.
14 -08- 1458	Arrendamiento del Almudí.
28 -09- 1458	Elección del Mustaçaf.
22 -12- 1458	Elección del Justicia civil.
01 -01- 1459	Establecimiento de la sisa sobre mercaderías.
	Imposiciones de les flequeres.
	Imposiciones del tall del drap.
02 -01- 1459	Carta de vecindad de Domingo Avinent.
02 -01- 1459	Se ordena la recaudación de la peyta.
02 -02- 1459	Designación de los miembros del Consell.
	Elección de jutge dels herbatges.
03 -01- 1459	Designación de cequiers.
17 -01- 1459	Arrendamiento de los hornos de la Safona y de la morería.
09 -02- 1459	Carta de vecindad de Johan Çabater.
09 -03- 1459	Certificación sobre la recaudación del morabatí del año 1457.
22 -03- 1459	Arrendamiento de la sisa de la carne.
	Imposiciones sobre el pescado.
28 -03- 1459	Recepción de una carta real.
12 -05- 1459	Elección de Jurats.
	Elección de Sindich

LOS REGIDORES DEL MUNICIPIO

JUSTICIAS: CIVIL Y CRIMINAL

El ceremonial de la elección de los diferentes cargos de la villa así como la temporalidad, están reglamentadas en las correspondientes ordenanzas u ordinationes dadas a cada lugar por la autoridad correspondiente real o señorial,

según sea el tipo de ciudad o villa. Solían celebrarse en una fecha fija, siempre coincidiendo con alguna de tipo religioso, bien en alguna pascua o en la fiesta de determinados santos.

Los justicias se eligen en esta villa de Onda el 22 de diciembre. Para realizar su elección el consell estará reunido en la sala de la villa. Antes el justicia y jurados habrán ordenado al sayón y corredor *Johan Gezbrit*, que anunciase por la villa y lugares acostumbrados que se iba a proceder a la elección del **Justicia de lo criminal** que es competencia del Rey y del **Justicia de lo civil** que es competencia de la Orden de Montesa, para el próximo año en el lugar acostumbrado.

En la sala se encuentran: Johan Colom justicia "*en lo mero imperio e alta jurisdicció*", Johan Prats justicia "*en lo civil*", los tres jurados, el mustaçaf, el síndico y 26 consellers.

"en" Johan Romeu, jurado	"en" Johan Marti, jurado	"en" Vicent Cortes, jurado
"en" Arnau Roqua, mustaçaf	"en" Jacme Prats sindich	
"en" Tomas Falquo	Arnau Salvador maior	Miquel Andre
Amador Busquet	Jacme Roqua menor	Johan Marti de
la barqua		
Ramon Sentpol notario	Miquel Lobregat notario	Jacme Agosti
Elexi Agosti	Pere Roqua	Johan Yuanyes
Vicent Romeu	Guillem Sala	Frances Lorenç
Frances Lobregat	Jacme Marti	Jacme Sola
Marti Peso	Guillem Çabater	Pere Bonet
Pere Marti	Romeu Pinos	Salvador Canells
Ferrando de Cuellar	Guillem Falquo	

El mecanismo de acceso a estos cargos pasa por dos fases o momentos consecutivos.

En primer lugar se procederá a la elección del **Justicia Criminal**, para ello justicia, jurados y consellers designan por unanimidad a seis prohombres consellers, que en esta ocasión son: "*en*" Guillem Çabater, "*en*" Miquel Soriano, "*en*" Tomas Falquo, "*en*" Amador Busquet, "*en*" Johan Yuanyes, "*en*" Johan Pinos

Una vez hecha la elección de los prohombres idóneos para este cargo, los seis nombres serán escritos en otros tantos *albaranets* que serán introducidos por el justicia y jurados en seis "*redolins de cera vermella*" iguales que serán introducidos en un "*baci*" lleno de agua. La mano inocente que hará la extracción en este caso será la del niño *Jacmet Ros*, de aproximadamente seis años, hijo de Johan Ros, que tras remover los redolinos puestos en el "*baci*", sacará tres de ellos y se los entregará al justicia y jurados. Estos, tras tomar los tres redolines elegidos irán a casa del lugarteniente del bayle ("*lochinent de batle*"), el honorable "*en*" Johan Tolga, que vive en la casa de "*en*" Miquel Mercader bayle real en la villa.

El lugarteniente abre los redolinos y encuentra los siguientes nombres: *Thomas Falquo, Amador Busquet, Johan Pinos*.

El lugarteniente del bayle dice que él, en nombre del Rey, "*donaba per justicia en lo mero imperio e alta jurisdicció al dit senyor Rey pertenyent en la dita vila e terra*" para el próximo año 1495 a: **Thomas Falquo**.

A continuación volverán de nuevo a la sala del consell para proceder a la elección del **Justicia Civil**. Los nombres elegidos en esta segunda fase serán los de los siguientes prohombres consellers: *Guillem Çabater, Miquel Soriano, Amador Busquets, Johan Yuanyes, Jacme Romeu, Johan Pinos*.

El ceremonial seguido en este caso será idéntico al anterior, incluso el niño que los va a extraer del “*baci*” será el mismo. Los tres redolinos serán llevados por el justicia y jurados al honorable Pere de Colosana Comendador de la Orden de Montesa en esta villa; para ello fueron “*al canto apellat de les tendes*” donde encontraron al Comendador, a quien le presentaron los tres redolinos, para que los abriese y entre ellos eligiese al futuro justicia civil. Los nombres escritos en los redolinos eran los de: **Johan Pinos**, **Amador Busquet** y **Jacme Romeu**

El Comendador eligió como **Justicia Civil** para el año 1459 a:

Jacme Romeu

Figuran como testigos de este acto de elección “en” Johan Monsonis y “en” Nocholau Lobregat notario y vecinos de Onda.

En los primeros documentos de la época aparece el cargo de **justicia o zalmedina** (¿cómo la misma persona?, ¿cómo diferentes cargos regidos por una misma persona?), como el oficial del Rey que le representa en las villas; en ellos le veremos que junto a los probihómines se encargará de elegir a los diferentes cargos municipales. Posteriormente figurará como el primer oficial municipal según reza en privilegio de Pedro III de 30 de noviembre de 1283, que permitirá a las villas elegir sus oficiales, y entre ellos al justicia, que ejercerá tanto la jurisdicción civil como la criminal como representante que era del Rey en las villas. Desde esta fecha podremos considerarle propiamente como oficial municipal, hasta estos momentos había sido real y como tal sería el Rey quien dispondría del oficio libremente.

La jurisdicción es un principio detentada por el rey, como potestad suprema que dimana del “*imperio*” que ejerce sobre un territorio y sus habitantes de acuerdo con ese criterio de territorialidad jurídica. Este imperio es **mero** -alto imperio o alta jurisdicción- y **mixto** -bajo imperio o baja jurisdicción-. Imperio mero es el que atribuye la potestad de decidir las causas criminales; el mixto es el que atribuye el conocimiento de las causas civiles¹⁸. El mero imperio investía potestad para legitimar hijos ilegítimos, emancipar, crear caballeros, nombrar escribanos, dar tormento, levantar horcas, condenar a muerte, confiscar bienes, condenar a cárcel perpetua, como atribuciones más significativas; el mixto imperio habilitaba para el derecho común, los actos de jurisdicción voluntaria y la jurisdicción civil, hasta la imposición de penas de azotes¹⁹. La jurisdicción, como patrimonio real, fue enajenada, total o parcialmente por el rey en beneficio de los señores, generalizándose el disfrute señorial de la misma tras la concesión, por Alfonso II, en 1329, de la jurisdicción denominada “*Alfonsina*”: enajenación del mero y mixto imperio a favor de aquellos señores de quince casas de cristianos y siete de musulmanes²⁰. Silvia Romeu Alfaro ha precisado el alcance y consecuencias de esta medida real, así como su utilización a modo de incentivo para que los señores se acogieran al fuero de Valencia, renunciando al fuero de Aragón²¹. La posesión de la jurisdicción por parte de los señores suponía, además de los ingresos pecuniarios, una fuerza coactiva sobre la población, un instrumento de presión cuando se trataba de arbitrar en conflictos entre los intereses contrapuestos de señores y vasallos, y de represión sobre las “*sublevaciones*” antiseñoriales. Seguimos a E. Guinot en lo que se refiere a los abatares de la jurisdicción de Onda y su tenencia: en el año 1270 la villa de Onda dejaba de ser villa de realengo al cambiar Pedro el Grande el 7 de septiembre Onda y Gallur a la Orden de S. Juan del Hospital por Amposta, con

donaciones entre las que se incluía la justicia civil, mientras que la justicia criminal continuaba en manos reales; en consecuencia, un bayle real se encargaría de vigilar los intereses y atribuciones del rey en la villa. El 21 de junio de 1298, Jaime II (1291-1327) vendía la jurisdicción criminal -mero imperio- al Castellá de Amposta, de la Orden del Hospital Frey Ramón de Ripoll, por la suma de 15.000 sueldos; sin embargo el mismo monarca intentaba recuperar la jurisdicción vendida, pocos años más tarde; pero ante la oposición de la orden, realizaba públicamente un depósito de 15.000 sueldos que legalizaba la recuperación del mero imperio. Al integrarse Onda en el patrimonio de la Orden de Montesa -1319- se mantiene el reparto de jurisdicciones civil en manos señoriales de la nueva Orden y criminal en manos del rey. Con fecha 14 de abril de 1343, Pedro el Ceremonioso (1336-1387) vende la jurisdicción criminal de Onda a la Orden de Montesa junto con las de Villafamés, Sueca, Perpuxent y Montroy por 80.000 sueldos aunque en este caso el rey se reservaba el derecho de retroventa. Los deseos del municipio de Onda y sus intentos por que volviera a manos reales la jurisdicción cedida -proceso no ausente de conflictos y enfrentamientos- hubieron de esperar hasta el 25 de abril de 1393 para que se hiciera realidad, no sin antes haber tenido que recaudar el municipio 27.000 sueldos, que fueron entregados al Rey²².

El documento que acabamos de ver de Onda nos muestra claramente como en 1458, la jurisdicción estaba dividida. Onda no recuperará su carácter de realengo hasta 1608. El tener la jurisdicción le suponía a la Orden una fuente de ingresos notable, ya que le pertenecían todas las penas pecuniarias que se impusiesen en los lugares en que tuviese la jurisdicción alfonsina, y la mitad de las penas de la jurisdicción suprema o mero imperio²³.

FUNCIONES: Tenían que atender las causas civiles y criminales. Conocer y determinar los diferentes asuntos y pleitos, de carácter civil o criminal que ante ellos se presentaran. Harían justicia al dictar la sentencia a las partes querellantes

OBLIGACIONES: Juzgar todos los casos que fuesen de su competencia. Preocuparse de que se guardase el debido respeto en el acto del juicio, evitando todo tipo de peleas y alborotos. Visitar las cárceles e informarse de los motivos por los que los presos estaban detenidos. No podrían ausentarse de la ciudad sin la oportuna licencia. Debían asistir a las sesiones en las que se celebrasen elecciones de nuevos oficiales.

SUELDO: Los justicias de Onda tenían en el año 1459, una retribución anual de 100 sueldos. Los justicias de la legislatura anterior: Thomas Falquo y Jacme Romeu cobraron esa cantidad según consta en el apartado de “salaris ordinariis dels officials sindichs advocats de la vila de Onda del any mil CCC L V IIII.

LOS JURADOS

La elección de estos representantes de la villa de Onda que vamos a ver en el “LIBRE DELS JURATS”, se celebra en la fecha de 12 de mayo de 1459.

La forma de elegirlo era similar a la anterior. Tras el anuncio público, los justicias, jurados y consellers tendrán que acudir al lugar acostumbrado -en este caso la sala de la villa-.

Sin haber ninguna discrepancia proponen como futuros jurados jueces a los siguientes seis prohombres de la villa: “en” Miguel Lobregat notario, Salvador Canells, Miguel Soriano, Amador Busquet, Jacme Marti y Johan Pinos.

Una vez elegidos, entrará en juego el sistema de azar. Los nombres de los seis elegidos se escribían en los correspondientes “*albaranets*” que se introducirían en el correspondiente “*redoli de cera vermella*”. Seguidamente se pondrían dentro de un “*baci*” lleno de agua y un niño de corta edad, extrería de una en una tres bolas de la vasija. Los tres redolins extraídos se los debe entregar al justicia y jurados para que estos los entreguen al bayle “*hon Luis Casalduch batle de la dita vila por lo reverent orde de Muntesa*” para que los abra y lea los nombres que están escritos en ellos. Los nombres que aparecen son los siguientes: *Miquel Lobregat notario, Amador Busquet y Jacme Marti*

Una vez “*leses e publicats los dits noms*” el bayle dijo que él “*los nomenava per jurats de la dita vila de Onda per al any primervinent*” a las personas que habían aparecido en los “*albaranets*”.

Por lo tanto, a través del documento, hemos asistido a la elección de los jurados por el sistema de una cooptación reformada, en este caso un **sistema mixto de cooptación** – el acto por el cual justicia, jurados y consellers designan a seis personas que son representantes de estratos cualificados de la sociedad urbana y de **azar** mediante el sistema de redolinos.

Unos días después se procederá al **juramento del cargo** por parte de los justicias elegidos para ello se habrá convocado a la totalidad del concejo junto a las personas designadas para ejercer el cargo en la próxima legislatura, por medio del sayón en el lugar acostumbrado que en este caso será la iglesia parroquial del lugar.

JURAMENTO DEL CARGO

Si volvemos ahora al año 1458, concretamente al 21 de mayo, fecha en que comienza el “LIBRE DELS JURATS”, veremos que el acto de la solemne jura se celebra durante la misa y en presencia del Comendador de la Orden de Montesa: “*el honorable e magnifich frare Pere de Colosana, comendador de la dita vila*”.

El lugar será la Iglesia parroquial de Nuestra Señora de Santa María, donde los jurados elegidos prestarán juramento ante los evangelios sobre los cuales ponen la mano y en voz alta en la santa misa que se celebraba juraron ante el Comendador de la villa lo siguiente:

“Nosaltres hen Johan Romeu, en Johan Marti e en Vicent Cortes en poder de vos molt magnifich frare Pere de Colosana comanador del consell e vila de Onda per nostre senyor Deu e los sants evangelis davant nosaltres posats e de les mans nostres corporalment tocats que be e lealment nos hauren en lo offici de juraderia de la dita vila regiment e administracio de aquella, e tendrem e guardarem e fuarem equaltat raho e justicia a totes e qualsevol persones que ab nosaltres per raho del dit offici haurem a fet e prendem ab vosaltres bons homes e leals consellers e farem solicits e intents en la utilitat e perfect de la dita vila e ferem tot ço quan bons jurats e administradors de la cosa publica donen fer e ficar salvata la lealtat del Reverent Ordre de Muntesa.

Presents es foren al dit jurament en Jacme Agosti e en Guillem Falquo sagristan e vehins de la dita vila de Onda.”

Resumiendo se comprometen a: Actuar diligentemente y con honradez en el ejercicio del cargo. Regir bien la ciudad, buscando el beneficio de la cosa pública

y evitar todo aquella que pudiera perjudicarla. Defender los privilegios y libertades ciudadanas. Hacer todo lo que están obligados a realizar. Defender los derechos de la Orden de Montesa. Observar las costumbres de la villa.

Con el paso del tiempo se fueron añadiendo nuevos puntos que estaban obligados a jurar para poder tomar posesión de su cargo.

Los jurados eran los representantes del municipio, quedando en sus manos la administración y gobierno ordinario de la villa; a ellos acudían los vecinos con sus peticiones y quejas, e igualmente a ellos se dirigían el rey, maestros y altos funcionarios del gobierno o del señorío cuando tenían que expresar algún mandato o súplica a la villa. En Onda aunque no se observa en estas fechas una graduación entre los jurados (jurado primero o "*en cap*", jurado segundo, etc.), que delimitara sus competencias, es fácil suponer que cada uno de ellos tuviera determinado su campo de actuación, repartiéndose así las diferentes funciones o cometidos.

FUNCIONES: Convocar y regir las asambleas de vecinos y poner en práctica los acuerdos tomados en ellas. Recibir las quejas y reclamaciones tanto de personas como de instituciones y decidir sobre ellas, solos o reunidos en concejo; dependería si eran de su exclusiva competencia o si excedía de ella. Tomar las decisiones más convenientes para resolver los problemas de la villa y someterlas, si el caso lo requiere a la asamblea vecinal. Inspeccionaban la actuación de los restantes cargos municipales, así como darles el poder necesario para que pudiesen cumplir mejor sus funciones. Podían poner multas directamente a los infractores y detener a los blasfemos así como a aquellos que injuriasen al rey o a autoridades señoriales como municipales. Lo mismo podían hacer con aquellos que alterasen el orden público. Debían recibir el juramento de los mayordomos de los gremios de artesanos cuando eran nombrados, así como aprobar la entrada de un nuevo miembro en cualquiera de los oficios; también daban permiso para abrir tiendas, etc. Concedían cartas de vecindad y franqueza de la villa. Regulaban el uso del agua para el riego, molinos, etc., también se encargaban de las acequias y de su conservación. Administraban los bienes y rentas del municipio, pudiendo entregarlos a censo.

OBLIGACIONES: Responsabilizarse del orden y de la paz en la villa, para ello estaban obligados a hacer cumplir las ordenanzas municipales. Debían permanecer en la villa durante el año de su mandato; si se ausentaban tenían que pedir permiso al consell, si no lo hacían así serían sancionados con una multa.

SALARIO: Los jurados de la villa tenían un salario de cien sueldos cada uno, cobrándolo en el mes de abril.

CARTA DE VECINDAD

Hemos visto como una de las funciones de los jurados era conceder cartas de vecindad - "*letra de vehinatge*"-. El "**LIBRE DE JURATS**" objeto de estudio contiene dos cartas de avecinamiento; una con fecha de dos de enero y otra de fecha de nueve de febrero; ambas del año 1459, solicitando cambio de residencia.

En la del 2 de enero de 1459, se observa el proceso siguiente: como el ahora vecino de Onda "**en** **Domingo Avinent** "*texidor*", se presenta ante los jurados de la villa, los honorables "**en** **Johan Romeu**", "**en** **Vicent Cortes** y "**en** **Johan Marti**, con una carta del justicia y jurados de Castellón, dirigida a los justicias y jurados de Onda o "*a altres qualsevol officials*" del lugar que tras saludarles les

comunican que el citado vecino que lleva la carta, desea ser vecino de la villa de Castellón y hacerse “*vasall del molt alt Senyor Rey*” y que hará “*jurada la lealtat del dit Senyor Rey*”; tras expresar la amistad que une a ambas corporaciones, solicitan que le permitan a Domingo Avinent, mujer y familia ser vecino de Castellón, ya que ellos harían lo mismo “*com nosaltres tractariem a los vecins vostres*”.

Esta carta está sellada con el “*sagell comu de la dita vila Castilione*” el día diez de octubre del año 1458. Termina el documento diciendo que los jurados aceptaron la petición y que fueron testigos del acto “en” Johan Gezbrit y “en” Johan Ros, ambos vecinos de la villa de Onda.

La segunda “*letra de vehinatge*” se presenta a los jurados de Onda anteriormente citados, el día nueve de febrero, en este caso a favor de “en” **Vicent Pinos**, natural de Alcora aunque residente en Onda, que desea pasar a ser vecino de su villa natal. Los jurados de Alcora “en” Pere Xulbe, “en” Pere Portar y “en” Johan Çabater, presentan a sus homólogos de Onda la petición con el ruego de que sea atendida. Al mismo tiempo el solicitante se compromete a convertirse en vasallo de “Pedro Durrea”, “senyor de la Tinença de Alcalaten”. La carta fue “*liurada al dit Vicent Pinos*” el 31 de enero de 1459 y “*segellada ab lo sagel de consell de aquesta vila*”.

Los jurados igualmente que en el caso anterior aceptaron la petición, siendo testigos de este acto “en” Frances Lorenç “tintorer” y “en” Jacme Caudiel ambos vecinos de la villa de Onda.

La vigilancia de los vecinos de una ciudad, villa o localidad era fundamental en la Baja Edad Media para llevar un efectivo control fiscal.

LOS CONSELLERS

La elección de los consellers para el año 1459 se realiza en la villa de Onda el día dos de enero. Como de costumbre “en” Thomás Falquo justicia de lo criminal “en lo mero imperio e alta jurisdicció” y “en” Jacme Romeu justicia en lo Civil de la Orden de Montesa y los jurados “en” Johan Romeu, “en” Johan Marti y “en” Vicent Cortes, convocan al consell en la sala de la villa por orden de los citados justicias. El “saig y corredor publich” Johan Gezbrit “*ab so de anafil*” lo anunciará por los lugares acostumbrados. Justicias, jurados y consellers designarán a los nuevos componentes del futuro consell para el actual año, todos ellos *prohomens* y vecinos de la villa. Los nuevos consellers serán:

“en” Johan Colom mustaçaf	“en” Johan de Patos	Narnau Roqua
“en” Jacme Prats	“en” Miquel Lobregat notario	“en” Guillem Çabater
ºMiquel Soriano	Amador Busquet	Johan Yuanyes
Johan Pinos	Arnau Salvador maior	Jacme Roqua menor
Johan Marti de la Barqua	Ramon Sentpol notar.	Jacme Agosti
Guilem Falquo	Pere Vilagrasa	Jacme Cortés
Miquel Andres	Elexi Agosti	Pere Roqua
Vicent Romeu	Guillem Sala	Frances Lorenç
Frances Llobregat	Jacme Marti	Jacme Sola
Marti Pexo	Pere Bonet	Pere Marti
Romeu Pinos	Salvador Canells	Ferrando de Cuellar
Bertthomeu Arrufat	Guillem Rius	Johan Peso menor
Jacme Capolat	Johan Eximeno	

Los nuevos consellers jurarán el cargo en la misma sala donde se realiza la elección y lo harán ante los justicias y jurados. Jurarán por nuestro Señor Dios y ante los santos Evangelios que con sus manos tocan que darán “bons y leals consells” a los justicias y jurados, siempre que estos se lo pidan y que guardarán secreto de las de las deliberaciones del consell. Fueron testigos de este acto Johan Ros “perayre” y Narnau Salvador menor vecinos de la villa de Onda.

OBLIGACIONES: Acudir al consejo siempre que fueran convocados por sayón o corredor de los jurados, excepto en los casos de imposibilidad manifiesta. Participar en las elecciones de los diferentes cargos. Obligación inexcusable de aceptar el cargo.

EL CONCEJO O CONSELL

El concejo o consell será un órgano deliberativo y decisorio formado por los justicias, jurados y consejeros que se reunirá en la sala de la villa, radicando en él el gobierno de la ciudad. Como podemos observar, ya se ha superado la etapa del *concejo abierto* o *cosell general valenciano*, al hacerse inoperante ante la complejidad de los asuntos municipales y el aumento de los habitantes de las poblaciones.

También observamos que las magistraturas municipales que salen de él, están en manos de los “*prohomens*”, es decir de la oligarquía o patriciado urbano, grupo que, por otra parte se perpetuó en el gobierno al elegir ellos mismos a los integrantes del consell. En este caso, como en otros, se presenta al consell y a los jurados como representantes de la “*universitat*” de Onda. En Cataluña se utilizó el nombre *universitas* en el sentido general de corporación, aunque pronto prevaleció su significado como comunidad de habitantes de una ciudad o villa. A partir del siglo XIII, la terminología se impone para definir una agrupación de habitantes en tanto que constituyan una persona jurídica, haciéndose su uso general desde 1240 en los documentos.

Parece que no tenía fechas fijas de reunión, salvo aquellas que las ordenanzas establecieran para la renovación de cargos o para la rendición de cuentas de los administradores. Sus acuerdos son necesarios para la administración de la villa ya que sus competencias eran sumamente variadas; se debían preocupar del abastecimiento de víveres, del mantenimiento de las murallas, de las aguas, de la sanidad pública, de dar las cartas de vecindad, etc.

Otros asuntos que habían de resolverse en el consell para que fuesen válidos eran: La elección de los oficios de la ciudad. El arrendamiento de bienes y servicios de la ciudad. Elección de guardas para la villa y sus términos. Nombramiento del sayón y corredor de los jurados. Recibir el juramento de los cargos municipales que según las ordenanzas hubieran de presentarse en el consell. Dar a los jurados licencia para ausentarse de la villa. Promulgación de estatutos municipales. Programación de fiestas y procesiones. Dar su consentimiento en los casos de recaudación de ayudas económicas solicitadas por la monarquía. Presentación de asuntos en las cortes del reino. Resolver los asuntos que afectasen al orden público.

Hemos visto como uno de los asuntos de competencia del consell era conceder ayudas económicas al rey. Tras consultar previamente al consejo de

ciudadanos se sometía a juicio la conveniencia de acceder a la demanda o denegar la ayuda.

El último acto que refleja el "LIBRE DE JURATS", del consell de Onda, consiste en la recepción de una carta real solicitando una contribución extraordinaria, que según se especifica es de costumbre pagar en estos casos: "*per consuetut de nostres predecessores Reys*". Los grandes gastos motivados en esta ocasión serán como consecuencia del inicio del reinado de Juan II (1458-1479), "*novel Regiment*".

La carta la lee "en" Steve Romeu, notario y escribano del Justicia y Consell de la villa, ante el justicia de lo criminal "en" Thomas Falquo; el justicia de lo civil "en" Jaume Romeu de los jurados "en" Johan Romeu, "en" Johan Marti y "en" Vicent Cortes y otros consellers de la villa reunidos en la "casa de la cort". También está presente "lo honorable e discret "en" Miquel Bru notario escrivá de la Tesorería del senyor Rey". Como testigos se citan en este caso "en" Miquel Llobregat notario, "en" Johan Solom y "en" Guillen Çabater vecinos de Onda.

La cantidad exigida a toda la "*setena*" será de 3.948 sueldos y 3 dineros, y serán los jurados de Onda quienes tendrán que realizar las correspondientes certificaciones. Estas certificaciones de fecha 30 de marzo de 1459 tendrá que tramitarlas el síndico con los justicias y jurados de cada uno de los lugares de la setena que son "Vilafamez", "Rosell", "Polpiz" y "Torre den Besora".

El reparto de la contribución tiene su importancia al ponernos en contacto con una población difícil de establecer a través de fuentes específicas; la población y la cantidad a satisfacer es:

Onda.....	358 "fochs ab les moreries"	1754 S. 3 d.
Villafamés.....	129 "fochs.....	631 S. 8 d.
Rosell.....	38 "fochs.....	185 S. 7 d.

En total 2571 sueldos y 6 dineros. El servicio solicitado debería ser hecho efectivo en Valencia, durante el mes de abril del año 1459. Al correo habrá que pagarle por día 3 sueldos.

EL MORABATI

Además de los gastos que atendía normalmente la villa, como eran los pagos de los salarios de oficiales y funcionarios también debía contribuir a los gastos que como villa de señorío le correspondía pagar a la Orden. Si anteriormente vimos una contribución especial al Rey, ahora veremos en el "Libre de Jurats" otra que tendrá que realizar a la Orden de Montesa al ser parte integrante de su señorío; será el morabatí.

Se trata ahora de la recaudación de un impuesto correspondiente a las rentas reales, ordinario y directo; no obstante los jurados de Onda hacen constar que el mismo pertenece al "molt reverent senyor Maestre", por lo que en consecuencia, hay que deducir de la enajenación del mismo a favor de la Orden de Montesa, al menos en la encomienda de Onda. A este respecto el ya publicado Inventario de 1320 dice que "es del dit Ordre la meytat del monedatge"²⁴.

Esta imposición quedó fijada en los Fueros: El morabatí debe pagarse por razón de monedaje: solo deben pagarlo las casas que tienen más de 15 morabatines de hacienda, y solamente de siete en siete años". Quedaban exentos, entre otros, la ciudad y el Grao de Valencia por la "defensa que la ciudad hiciera frente al rey de

Castilla”²⁵.

Varios son los estudios dedicados a esta exacción fiscal²⁶: “Impuesto de carácter real establecido para conseguir que el rey no alterase por las buenas la ley de la moneda en circulación. Sus orígenes se encuentran en la tradición que ya existía en Cataluña y Aragón, y representa uno de los mecanismos del funcionamiento de la renta feudal, dentro de la concepción que traen consigo los repobladores. Lo lógico, es que poco a poco se fuera intentando su implantación en el Reino de Valencia, pero no será hasta 1266 en que un fuero, pedido por los ciudadanos de Valencia, fija su regulación, siendo lo más importante de la misma que se cobrará a cada propietario que tenga, al menos, un patrimonio equivalente a 100 sueldos. En la práctica se cobró cada cinco años, indistintamente a cristianos y musulmanes”²⁷.

El “Libre dels Jurats” nos muestra la “collecta” del mencionado impuesto correspondiente al año 1457, llevada a cabo por “Johan Monsoriu”, en nombre del “discret en Frances Vidal”, notario, de la vila de San Mateo y liquidada al “lochtinent en Jacme Romeu” lugarteniente del Maestre de la Orden de Montesa. El total de la recaudación ascendía a 352 morabatines, de los cuales 293 habían sido cobrados y 59 no. La certificación va refrendada por “Stheve Romeu” notario y escribano de los jurados, con fecha 9 de marzo de 1459.

CARGOS ECONÓMICOS

EL MUSTAÇAF

La elección del mustaçaf se celebra en la villa de Onda el 28 de septiembre de 1448, víspera de San Miguel.

La forma de elegirlo será la acostumbrada y que estará fijada en las ordinaciones correspondientes del lugar. Por ello el “saig e corredor public” “en” Johan Gezbrit, por orden de los justicias y jurados, anunciará por la villa y lugares acostumbrados que se va a proceder a la elección de mustaçaf. Sus funciones las iniciará en “la festa del bienaventurat e glorios Sant Miquel arquangel” y acabarán en la misma fecha del próximo 1459.

Justicias, jurados y prohombres consellers “representants la dita universitat” proceden a la elección y estando todos de acuerdo eligen a los siguientes prohombres consellers: “en” *Miquel Soriano*, *Arnau Roqua*, *Jacme Romeu*, “en” *Jacme Agosti*, “en” *Joan Yuanyes*, “en” *Guillem Falquo*.

En un segundo paso los seis nombres elegidos se escribirán en los correspondientes “albarans” que puestos en seis redolinos iguales de “cera vermella”, serán introducidos en el consabido “baci” con agua. A continuación entrará en la sala un niño que sacará tres de ellos y se los entregará a los honorables justicias y jurados. Una vez que estos los tienen en su poder se ausentarán de la sala donde está reunido el consell e irán a entregárselos a la autoridad competente, que en este caso será “en” Luis Casalduch, “baile de la dita vila per lo Reverent Orde de Montesa”. Una vez abiertos los redolinos encontrará escritos los siguientes nombres: *Arnau Roqua*, *Jacme Romeu*, *Guillem Falquo*.

Leídos los “albarans” por el baile, este comunica a los justicias y jurados que él elegía como mustaçaf para el año siguiente al vecino de la villa:

Arnau Roqua.

Figuran como testigos de este acto de elección “en” Nicholau Lobregat notario y “en” Johan Monsoriu ambos vecinos de la villa de Onda.

JURAMENTO:

El juramento del cargo se realizará al día siguiente que es la fiesta “del benaventurat Sant Miquel Archangel”; para ello “en” Arnau Roqua, acude a la iglesia de San Miguel arcángel que está construida en “los ravals de la dita vila”, y en la misa que se celebra antes de leer el Santo Evangelio, jura ante el bayle y santos evangelios que desempeñará “...lo offici de mustaçaf de la vila de Onda be e lealment ...”

El cargo de mustaçaf que acabamos de ver su elección en este documento, ya aparece en los comienzos de la organización municipal de Valencia reglamentado por los fueros: “ Sea elegido cada año mustaçaf en la vigilia de San Miguel por la Corte y prohombres, natural y vecino de la ciudad, como justicia y jurados, caballero o generoso un año y otro ciutada”; debía jurar su cargo en la catedral y sus atribuciones consistían en castigar las falsedades, fraudes y engaños de todos los menestrales, castigar los fraudes de los taberneros que “mezclan ciertas cosas con el vino”, y conocer de pesos y medidas falsas.

El cargo de mustaçaf -almudazaf o almotacen- y su denominación deriva de *al-mutasib*, funcionario musulmán creado en la época de los reinos de Taifas. Fue un cargo de temprana creación en la Corona de Aragón; en Zaragoza parece que lo hubo desde el momento de la reconquista de la ciudad, en el reino de Valencia también será de temprana creación -Jaime I, para la ciudad, en 1270-, tenía en ella su tribunal, llamado “llonjeta” donde guardaba los tipos oficiales de pesas y medidas; sus disposiciones legales, que crearon jurisprudencia, fueron recopiladas por Miguel Palomero, en 1372 y 1563 se ordenaron las codificaciones con el título de “libre de lo offici de Almudaçaffia”²⁸.

FUNCIONES: Ser juez de pesas y medidas, ferias y mercados. Vigilar el peso y medida de cualquiera de los artículos que se vendieran en el mercado. Vigilar la calidad de los alimentos y sobre todo de las harinas y evitar así que estuviesen estropeados o adulterados. Castigar a los infractores. Cuidar de la policía urbana. Vigilar la conservación y limpieza de las calles, pasos y murallas. Vigilar las normas de construcción de casas, alineamiento, etc. Controlar la fabricación de productos.

OBLIGACIONES: Estaban obligados a aceptar el cargo. Ir personalmente cada día al mercado y al almudí. Informar a los forasteros y extranjeros de la equivalencia de los pesos y medidas. Juzgar por si mismos todos los asuntos de su competencia. Estar en la villa, no podían ausentarse si no era con autorización de justicias, jurados y consell.

DURACIÓN DE CARGO: Un año.

EL CLAVARIO

Aunque en el “LIBRE DE JURATS” de Onda de 1458, no figure la elección o nombramiento de este oficio en consell, sin embargo si que aparece en el proceso de constitución de los cargos de “cequiers” donde se menciona al “peytero clavari de las peytas de la dita vila”. El “clavari” será el verdadero administrador y

contable de los municipios al quedar en sus manos el control de las finanzas municipales.

En Barcelona actúa desde 1347 y su existencia se justifica por las exigencias de una organización municipal cada vez más compleja y especializada²⁹. Etimológicamente proviene de clau, llave, llavero, administrador.

Siendo un cargo de tanta responsabilidad es de suponer que también en Onda fuera elegido por el Consell, y que para evitar sorpresas desagradables se le exigiera poseer una renta respetable e incluso avalistas que respondieran de su gestión en caso de malversación o pérdida de fondos por parte del calvario.

FUNCIONES: Atender los gastos de la villa. Llevar los registros de entradas y salidas. Llevar el libro contable. En las villas en las que no existía la “taula de clavari” sería el tesorero o custodio de los fondos en metálico. Exigir el pago de las deudas del municipio. Vigilar a los recaudadores -colectores- de impuestos y a los arrendatarios de los mismos. Castigar los fraudes que pudieran cometerse con los fondos públicos.

OBLIGACIÓN: rendir cuentas una vez finalizado el cargo.

SUELDO: Según se observa en el apartado de salarios de oficiales de la villa al clavario de 1459 se le asignó la cantidad de 25 sueldos.

CARGOS REPRESENTATIVOS Y ASESORATIVOS

EL SÍNDICO

El LIBRO DE JURADOS de Onda también refleja el nombramiento de los síndicos de dos años consecutivos.

La elección del síndico se realiza en esta villa en el mes de mayo. El **año 1458** se eligió el día 25. Para ello se reúnen en la sala del consell los justicias, jurados y consellers.

Este año se elige como síndico a: *Jacme Prats*.

El **año 1459** la elección se realizará en fecha de 12 de mayo tras la elección de los jurados. Una vez que el bayle ha elegido a Miguel Lobregat, Amador Busquet y a Jacme Martí como jurados; el justicia y jurados vuelven a la sala del consell y junto con los consellers que allí estaban esperando, deciden por unanimidad elegir como **síndico** “de la dita universitat per al present any” al honorable *Johan Patos*, vecino de la villa.

El síndico será el representante del pueblo a quien debía defender. Se encargará por lo tanto de resolver asuntos locales o problemas que se tengan con otras localidades, siempre que el consell de la villa se lo ordene; nunca podrá tomar la iniciativa de una forma personal.

FUNCIONES: En general, solventar en representación de la ciudad todos los pleitos en los que la villa fuera una parte interesada. Debía asistir a los problemas que surgiesen sobre las mojonaciones del término municipal con otras villas colindantes. Acudir a informar a las autoridades superiores, bien reales o señoriales, sobre los homicidios, peleas, altercados, etc. que hubiera habido en la villa.

SALARIO: El síndico tiene un salario de 25 sueldos.

CARGOS AUXILIARES

EL SAYON Y CORREDOR

El sayón o sagio -“Johan Gezbrit saig e corredor publich” que aparece en el Libro de los Jurados-, era un funcionario que ayudaba a justicias y jurados, estaba a su servicio -a modo de alguacil- para ejecutar en la villa y en sus términos todo aquello que le ordenasen. Parece que podían designarlos, sin elección, las autoridades municipales; también podían cesarlos en cualquier momento si no cumplían correctamente sus funciones y obligaciones.

OBLIGACIONES: Cumplir los mandatos de justicias y jurados. Estar en la puerta de la sala del consell para ejecutar inmediatamente las órdenes que le fueran dadas. Convocar a los consellers a las reuniones de capítulo u consejo. Citar a los procesados a juicio. Hacer públicos los bandos emanados de la autoridad municipal haciendo sonar sus instrumentos antes de la lectura del edicto. Mantener secretas aquellas cosas de las que estuviesen enterados por razón de su oficio.

En el caso de Onda aunque la documentación objeto de estudio siempre nombra Johan Gezbrit como único sayón parece que hubo otro: Miquel Marti, ya que en el apartado de “salaris ordinariis dels officials... del any 1459” aparece también este nombre.

SALARIO: A Johan Gezbrit le corresponde de remuneración 110 sueldos y a Miquel Marti 100 sueldos.

NOTARIO ESCRIBANO DE LOS JURADOS

Aunque en el “Libre dels Jurats” no consta la elección de este oficio, sabemos que existía el cargo al quedar reflejado su sueldo en el apartado de “salaris ordinariis dels officials... del any 1459”. En esta relación aparece **Steve Romeu** como **notario escribano de los jurados y consell**, con un salario de cien sueldos, que deben abonarse en el mes de abril. Su elección correspondería a los jurados y consell, debiendo prestar en juramento público que realizará bien el oficio.

FUNCIONES: Ser fedatario de todos los actos y acuerdos municipales. Realizar actas de las sesiones y acuerdos del consell. Redactar las cartas y documentos municipales. Estar al servicio de los jurados y consell.

ABOGADOS

En la relación de los salarios de oficiales de la villa aparecen como abogados de la villa: “micer” Johan Gallach con 100 sueldos anuales, “micer” Pere Belluga con 150 y “micer” Pere Amalrich con 150.

La misión de los abogados era la de asesorar a los jurados y consell en las cuestiones legales en que se viera implicada la villa. Para ello debían asistir a las reuniones, previamente convocados, siempre que fueran necesarias sus opiniones.

NOTARIO SÍNDICO EN VALENCIA

Según consta en la citada relación de salarios, la villa de Onda tenía en Valencia como síndico a “en” Ambros Alegret a quien se le pagan 200 sueldos de salario.

Al estar en Valencia las Cortes, las ciudades, villas y lugares que tenían derecho, tenían procuradores o síndicos para que las representasen. Por lo tanto estos síndicos eran una especie de mensajeros ante el rey u otras personas o

entidades para resolver aquellos asuntos que le atañían a la villa.

EL “ALFAQUÍ” DE LA MORERÍA

Es muy interesante que en la relación de salarios cite al “alfaquí” de la morería con una nómina de 120 sueldos. Las comunidades rurales musulmanas se integraron en el estado cristiano manteniendo sus modos de vida, usos y costumbres, aunque la situación se fue deteriorando con el tiempo; sin embargo en este caso, nos muestra la pervivencia del alfaquí de carácter jurídico-religioso como sabio en ciencias coránicas.

CARGOS POLICIALES

EL JUEZ DE PROPIEDADES Y HERBAJES

La elección de este oficio se realiza el día 2 de enero en la sala del consell de la villa una vez finalizada la elección de los consellers, el cargo recae en el conseller “en” **Vicent Romeu**, que acababa de ser nombrado también conseller para el actual año 1459. En este caso no ha entrado en juego el sistema de azar, sino que han estado todos “*concordes elegirem en jutge del erbatges e de las propietats de la dita vila*” para elegir al anteriormente citado conseller.

FUNCIONES: Administrar los terrenos de pastos y propiedades que la Orden ha cedido a la villa. Intervenir en caso de daños, robos y talas. Estaban dotados de poder y autoridad para prender los ganados que sin autorización pastasen en aquellos lugares y a las personas que hicieran daño en estas propiedades.

OBLIGACIONES: Custodiar las hierbas y los otros bienes del término de la villa cedidos por Montesa. Acusar a la persona o personas que entrasen a pastar en los terrenos de pastos y a otros bienes que se le habían confiado. Vigilar que los panaderos, hosteleros, mercaderes u otras personas, no hicieran fraude en la compra y venta de cereales del almodí.

LOS CEQUIERS

El acto de designación tuvo lugar el miércoles tres de enero de 1459. Los jurados “en” **Johan Romeu**, “en” **Johan Marti** y “en” **Vicent Cortes** serán los encargados de designarlos previo consentimiento del consell. Para este año elegirán a “en” **Johan Losquos** y a “en” **Johan Salvador menor**. Tras recordarles sus funciones y obligaciones prestarán el correspondiente juramento ante el justicia civil “en” **Jacme Romeu**, poniendo su mano derecha sobre los Santos Evangelios. Juran que cumplirán bien y lealmente su trabajo y que harán todo aquello ordenado por los correspondientes artículos. Serán testigos de este acto “en” **Pere Andres** y “en” **Miquel Palomar** vecinos de la villa de Onda.

OBLIGACIONES: Deben llevar los “çabatos de spart e goanchos acostumat” para quitar todas las brozas y objetos que dificultasen el paso del agua tanto de la acequia mayor como de las secundarias. Vigilar las “fites” (salidas) de la huerta, así como “tancar las preses que fan mal tancades”. Limpiar y vigilar la acequia mayor dos días a la semana. Limpiar y vigilar el “açut” dos días a la semana y si hubiese algún “portell”, repararlo. Imponer penas a los que hubiesen cerrado mal el agua con las tajaderas. Comunicar los problemas que tengan a los jurados. Todas las mañanas

deben preparar las “fites” de los campos que tengan derecho a regar aquel día.

SALARIO: Por el trabajo realizado tenían asignados 170 sueldos; por lo tanto le corresponderían 85 sueldos a cada uno. El trabajo que realizaban era de media jornada, debido a esto, en el caso que la reparación de la acequia mayor o azud exigiese más tiempo, tendrían que comunicarlo para que les pagasen media jornada más.

También estaban sujetos a responsabilidad, ya que si no imponían las penas estipuladas, tendrían que pagar ellos el doble al justicia con sus bienes.

No podían obrar con parcialidad ni mala fe, como habían prometido en el juramento; por lo tanto no podían beneficiar a nadie por favores, parentesco, amistad, vecinaje o por aceptar sobornos.

Parece que en Onda hubo otro cequero, que sería el encargado de la acequia de la Çunella, ya que en la relación de salarios de la villa, se le asigna un salario de 30 sueldos.

Duración del cargo, un año.

LA HACIENDA MUNICIPAL

La hacienda municipal se alimentaba de las aportaciones de las rentas que se obtenían de los bienes comunales o propios, de las sisas o recargos que gravaban ciertos productos como la carne, el pescado y el vino y fundamentalmente de los ingresos de la “peyta” o contribución que se imponía a los poseedores de bienes en el término de la villa, vecinos o forasteros; para su cobro se confeccionaban los padrones o “Llibre de peyta”.

Los derechos señoriales de “*almudí, pes, leuda, dos forns de cocer pa, lo tint del judí, la carnerería dels moros situada en los raval de la dita vila, la devesa, los erbatges e tots e qualsevol drets de erbatges*” habían sido cedidos por la Orden de Montesa a la villa, según acuerdo ante notario de fecha 12 de septiembre de 1436. Las ganancias que devengaba el almacenamiento de las mercancías dedicadas al comercio del almudí, el derecho de control y homologación de pesas y medidas, las imposiciones fiscales sobre el transporte de mercancías (leuda, lleuda, lezda o peatge), los dos hornos, la carnicería y los derechos de dehesa y pastos pasarán pues a constituir una fuente de ingresos municipales, por lo tanto serán unos instrumentos que se deben controlar.

SISAS DE LAS MERCADERÍAS

El libro de jurados como el consell establece las imposiciones sobre el consumo y su cobro, que será por el sistema de arrendamiento (“encant”). Para el año 1459 se arrienda al vecino de la villa **Guillem Rius** por 4.950 sueldos.

Los productos objeto de este impuesto son: la “cuyrama”, corambre o cuero morisco, la “pega”, pregunta o pez, empleada masivamente en la Edad Media para calafatear barcos, en cerámica y en la medicina. “Alquitra”, alquitrán que se utiliza para calafatear. El “sabo”, sabonis, jabón. “Grana”, cochinilla, quermés, colorante rojo para el tinte de telas. “Paper”, papel, fabricado por los musulmanes a base de hílaza de lino y cáñamo, macerada en agua de cal y luego prensada. “Mel”, miel, ampliamente utilizada como alimento, edulcorante, etc. “Oli”, de uso alimenticio menor que en la actualidad, debido al uso de las grasas de los animales más baratas;

utilización en medicina, en cosmética, liturgia, alumbrado, en industria textil y del cuero. “Ametlla”, alméndolas, amígdala, almendra. “Nous”, nuez común.” “Fusta obrada o per obrar”. “Lanes”, etc. El trigo que entraba en Onda debía pagar dos sueldos por “cafiç”; los restantes cereales, “dacça”, “centen”, “paniz” se cargaban con 12 dineros por cafiç; tramuços, faves e tot altre legum” debían satisfacer 6 dineros por libra. Si los cereales básicos para la alimentación se vendían luego en tiendas, al por menor. Debían pagarse, por el trigo 4 dineros por cafiç, y por los demás 6 dineros por libra.

“Garrofes, figues seques, passes” si no provenían del término municipal pagaban 18 sueldos por arroba, si eran de cosecha propia estaban exentas de imposición, pero había que declarar su puesta en mercado. Si se compraban para pienso no estaban sujetas a imposición.

El “congre”, congrio, pez que se consumía fresco o seco, era un manjar exquisito. La “merluça” se consumía fresca o seca después de remojarla. La “tonyina”, atún o tonina, se consumía en salazón. Todos ellos debían pagar 6 dineros por libra, al igual que cualquier otro pescado salado, a excepción de los peces procedentes de la albufera de Valencia.

Las legumbres -se citan expresamente “guixes”, guijas o almortas; “pesols”, pésol, bisalto, guisante- debían satisfacer “mealla per barcella”.

Cuatro dineros por carga debían satisfacer por la sal. Hortalizas, frutas secas, paja y yeso no estaban sujetos a imposición siempre que se vendieran en cantidades menores a una arroba; si no era así pagarían 6 dineros por libra. Por cada “dotzena de spart” debía pagarse mealla. También se mencionan como productos de consumo local: limones, “teronges”, “rahims” y “presechs” (melocotón), estos productos pagaban 4 dineros por carga. El arroz pagaba 2 dinero por arroba. El carbón a mealla por arroba. La “salvagina” (que puede significar pieles de animales silvestres como los mismos animales) y la caza a 3 sueldos por pieza. La carga de “obra de terra” (alfarería) 4 dineros si era “obra menuda”; si por el contrario, se trataba de “gerres” (tinaja, cántaro, jarra), 6 dineros.

Continúan las imposiciones sobre “civades”, (pienso), estaban gravadas con 2 sueldos por cafiç, estando exento los que se adquiriesen para la siembra.

Las actividades de los “flequeres” (tahonas, panaderías), también estaban reguladas. Era corriente en la Edad Media que se cociera el pan que los vecinos llevaban amasado de casa. En este caso se pagaba 4 sueldos por libra.

El vino fue un producto de extraordinaria importancia al ser un complemento alimenticio. En Onda, si se expedía en las tabernas estaba gravado con 2 sueldos por libra; si se compraba “en gros”, cuatro dineros por libra.

Por último, el comercio de las telas debía satisfacer 10 dineros por libra; si se vendía al detall, 6 dineros por libra; si se empleaba para la confección de ropa, 10 dineros por libra; quedaban exentas telas y vestidos donados o confeccionados con destino a la caridad pública³⁰.

SISA DE LA CARNE Y DEL PESCADO

El día 22 de marzo de 1459, los jurados previo consentimiento del consell, arriendan la sisa de la carne y del pescado por 3.385 sueldos y por un año **Frances Lobregat**. En los capítulos referidos a las condiciones del arrendamiento se

menciona a la libra como unidad de peso; correspondería a 358 gramos que, a su vez, se dividiría en 12 onzas, aunque en el caso concreto de la carne la subdivisión se haría sobre 36 onzas; también la libra era susceptible de ser dividida en cuatro quartones.

Destaca el ítem del “toro o bou ques correra o acanyizara en la festa de San Johan del mes de juny o en altra festa la qual los hon. Jurats volran e designaran”, el cual estaba exento de imposiciones fiscales. Las imposiciones sobre el pescado también se arrendaron a la misma persona por 3.385 sueldos.

RECOLECCIÓN DE LA PEYTA

La peyta es uno de los impuestos o tributos más antiguos del panorama fiscal medieval; sinónimo de pecha -más castellano- y al parecer procedente de “pedido”, “petitum”, el término suele usarse como sinónimo de impuesto; sin embargo debe designar un impuesto ordinario y directo que se imponía por vía de contingentación, es decir, asignando una cantidad a cada villa y su término, quien, a su vez, lo repartía entre todos los vecinos. Solía subastarse en concurso público -“encant publich”-, acudiendo corredores -“afermadores”, “ajustadores”-. Concedida la subasta el responsable de la recaudación se ayudaría de los colectores, mientras, el clavari municipal se encargaría de vigilar el proceso y recibir lo recaudado³¹.

En Onda la subasta de la peyta la realizan los jurados el día 2 de enero de 1459 de Onda con el consentimiento del consell. En primer lugar darán a conocer las ordinaciones o capítulos pertinentes que regulan su recogida y ordenan la recolección de la peyta para dicho año.

En ellas se especifica: que la recaudación se hará en doce plazos, que corresponden con cada uno de los meses; el juramento que deben prestar los colectores, y el hecho de la responsabilidad con sus bienes en caso de perjuicios económicos para el municipio, que están obligados a pasar cuentas durante los cuatro meses siguientes una vez finalizado el año de recolector. Deben pagar las pensiones de los censales y los sueldos de los cequiers; que deben llevar los libros de cuentas y si alguien debe algo deben reflejarlo en ellos ya que si no lo hacen así lo pagarán ellos con sus bienes. Los jurados podrán supervisar en cualquier momento los libros de la peyta. Deben consignar en sus libros el importe de la sisa de la carne y pescado. Deben recaudar este impuesto en las “alquerías de Tales y Artesa”. También deben recaudar la “sisa de la molta”, a razón de 8 sueldos por casa. Para Tales y Artesa figuran un total de 70 casas, aunque hay que tener en cuenta que corresponderían a casas de cristianos, ya que los mudéjares estaban sometidos a otras prestaciones recaudadas aparte. Si no cumplen lo estipulado en las ordinaciones podrán ser requeridos por cualquier juez de la villa o del reino de Valencia.

Este año no hubo nadie que quisiese quedarse con la subasta de la peyta, por ello los jurados y consellers decidieron que fuese recogida en seis “querns”, para ello nombraron a las siguientes personas que se encargarían del “quern” correspondiente: **Amador Busquet, Johan de Patos, Johan Romeu, Johan Martí de la Barqua menor, Johan Yuanyes y Guillem Sala** que se hará cargo del “quern dels forasters”. Además nombraron como **clavario** de los colectores de la peyta a **Miguel Soriano**.

CENSALES

Generalmente los municipios tuvieron problemas de economía, buscando siempre evitar el déficit, que muchas veces no podían evitarlo por la aparición de problemas no previstos como era la carestía del trigo en un momento determinado o las nuevas demandas del rey o del señorío; para atender estos gastos, en caso de no poder subir los ingresos ordinarios, recurrieron a los censales.

El dinero no puede producir dinero, afirmaban los teólogos y jurisconsultos de la Edad Media, y por tanto, todo rédito o interés que por él se exigiera carecía a sus ojos de justificación económica y de fundamento legítimo. De aquí el rigor legislativo en materia de usura la doctrina ética de que obligaban en conciencia; pero como ni la industria ni el comercio podían alimentarse y crecer sin auxilio de capitales, ya que era vano solicitar créditos gratuitos, fue necesario, o quebrantar directamente aquellas prescripciones o inventar contratos que como el censo consignativo surtiesen los efectos del préstamo a interés, sin estar literalmente comprendidos en las disposiciones económicas y civiles que lo consideraban usura³².

Los censales eran ventas de pensiones a un interés determinado, abonadas en unas fechas fijadas en el documento de venta y sin obligación de devolución del capital. Es un contrato por el cual uno vende y otro compra el derecho a percibir una pensión anual; es reservativo cuando se da una heredad o edificio con pacto de quien lo recibe haya de pagar cierta pensión cada año al que la concede; es consignativo cuando recibiendo una cantidad se retribuye con una pensión anual, asegurando dicho capital en bienes raíces del mismo valor³³. Los municipios recibían estos censales con la obligación de satisfacer una renta anual y poniendo como garantía el montante de la recaudación de los impuestos municipales; los censales podían ser "perpetuos" o "morts" -al 7'12% anual- ó "violaris" (de por vida) -al 14'24 % anual- Fue aceptada su práctica por parte de la iglesia en 1420, por decisión del papa Martín V³⁴.

Onda también tenía sus cargas económicas a las que las autoridades municipales tenían que hacer frente cada año, la mayor parte de ellas respondiendo a censales. En esta villa y en el marco de esta relación, se incluyen algunas obligaciones económicas como los beneficios eclesiásticos, una subvención a la "confratria de Sant Jacme", sin especificar si se trataba de una asociación estrictamente religiosa o de oficios. La aportación al "senyor mestre" consiste en 1.156 sueldos anuales y el censal de "mosen"³⁵ Johan Ros senyor de Ribesalbes". Figura también la satisfacción de un impuesto típico debido al Rey, la "cena de absentia"; comenzó siendo una carga que pesaba sobre todas las localidades del reino, consistente en alojar gratuitamente al rey o la familia real, pasando a ser un tributo más, cena de ausencia frente a cena de presencia³⁶.

El clavario Miguel Soriano, "clavari de las peytes e sises de la vila de Onda e de les alqueries de tales e de Artesa" sería el responsable y estaría obligado a pagar anualmente las cantidades fijadas para redimir los censales.

ARRENDAMIENTO DEL ALMUDÍ

En el "LIBRE DE JURATS" de Onda, nos encontramos como el 14 de agosto

de 1458 se procede al arrendamiento del "almudí". El almodid, almudí, alhóndiga, alhóndiga, almudín, pósito o funduq, era el edificio destinado a almacén de mercancías objeto de comercio de la villa; también podía servir de hospedaje para comerciantes y viajeros. Su denominación procede del árabe "*al-funduq*".

Si seguimos el documento, veremos como los jurados Johan Romeu, Johan Marti y Vicent Cortes, con el consentimiento del consell, deciden arrendárselo a **Johan Motsoriu** vecino de la villa por un precio de 160 sueldos reales de Valencia, con lo condición de atenderlo bien. Acuerdan que el pago se realice "*en tres eguals terçes*". Es decir cuatrimestralmente y si no paga la cantidad acordada le podrán ser incautados sus bienes por cualquier juez del Reino de Valencia o de la villa, elegidos por los actuales jurados o por sus sucesores. Fueron testigos de este acto "en" Jacme Marti y "en" Pere Bonet vecinos de la villa.

ARRENDAMIENTO DE LOS HORNOS DE LA SAFONA Y DE LA MORERIA

Los Hornos de la Safona y de la Morería, figuran en el Inventario de 1320 de la Orden de Montesa, como monopolios señoriales³⁷. En 1436 estos hornos fueron cedidos a la villa de Onda para que fueran administrados por los magistrados municipales en concepto de bienes comunales. El día 17 de enero de 1459 los jurados Johan Romeu, Johan Marti y Vicent Cortes, con el consentimiento del consell, deciden arrendarlos tras pública subasta.

El de la "**Çafona**" es arrendado a **Antoni Yuanyes** por un total anual de 305 sueldos reales de Valencia; el de la "**Morería**" se arrienda a **Johan de la Barba** por 290 sueldos reales. Ambos se comprometen a pagar las citadas cantidades "*al clavari de les propietats*" "*en tres terçes al any*", es decir cada cuatro meses.

Generalmente el pan se elaboraba en las casas y se llevaba a cocer al horno; por ello en la documentación se hace referencia al "*recape*", como provisión de los objetos necesarios para aquellos que fueran a cocer su pan y a la obligación de tener "*coquillera*" (criado, criada, dependiente, dependienta) que se encargase de llevar el pan a cocer y devolverlo a casa una vez cocido.

Las condiciones impuestas a ambos hornos son idénticas: Que deben tener leña suficiente facilitada por jurados y síndico. Que deben tener "*coquillera*" que ayude a las gentes que vayan a cocer el pan y las pastas. Que deben de disponer de balanzas fieles y pesas en libras y onzas.

Como en las villas y ciudades de cierta importancia era ya corriente la posibilidad de comprar el pan totalmente elaborado en las panaderías; a este respecto se especifica que el "*pa de pugues*" o "*pa de les pugues*", como pan vendido, esté sujeto a la "*puga*" o "*puja*", cantidad de pan que se paga al hornero por la elaboración y los ingredientes.

Para estos casos se especifica: Que cuando se haga "*pa, de pugues*" que lo deben saber el jurado y el síndico. Que a este pan le hagan "*los forats acostumats*", como es "*tres lengues*" en medio de las hogazas y que en los rollos se hagan "*en lo costat*". Que el "*pa de pugues*" en los lugares designados por los jurados. Que el arrendador pueda tomar como "*puga*" un pan de cada treinta para los cristianos y un pan de cada veinte para los musulmanes.

NOTAS:

- 1.- Font Rius, J. M.- "La administración financiera en los municipios medievales catalanes", Hª de la Hacienda Española. Instituto de Estudios Fiscales. Ministerio de Hacienda. Madrid.
- 2.- Torras i Ribé, J. M.- Els Municipis catalans de l' Antic Règim (1403-1808). Bar., 1983.
- 3.- Ibidem. pp. 59, 61, 95.
- 4.- Salrach, J. M.- "la Corona de Aragón". Feudalismo y consolidación de los reinos hispánicos. (S. XI-XV) Barcelona 1980. p. 298.
- 5.- Falcón Pérez, Mª. I. - Organización municipal en Zaragoza en el S. XV. Zaragoza 1978. p. 20 y ss.
- 6.- Guinot Rodríguez, Enric.- Feudalismo en expansión en el Norte Valenciano. Antecedentes y desarrollo del Señorío de la Orden de Montesa. Siglos XIII y XV. Diputación de Castellón, 1986. Apéndices
- 7.- Madramany y Calatayud, Mariano.- Tratado de la nobleza de la Corona de Aragón, especialmente del Reino de Valencia, comparada con la de Castilla. Valencia 1788
- 8.- Tramoyeres Blasco, Luis.- Instituciones gremiales. Orígenes y organización en Valencia. Valencia, 1889.
- 9.- Salrach, J. M.- Op. Cit. pp. 259-262
- 10.- Madramany i Calatayud, Mariano.- Op. Cit. p. 129.
- 11.- Casey, J.- "Tierra y sociedad en Castellón de la Plana". Studis, nº 7- Valencia 1978.
- 12.- Torras i Ribé, J. M.- Op. Cit. pp. 36 y 40.
- 13.- Salrach, J. M.- Op. Cit. pp. 259-262.
- 14.- Font Rius, J. M.- Op. Cit. p. 37.
- 15.- Salrach, J. M.- Op. Cit. pp. 264 y ss.
- 16.- Torras i Ribé, J. M. Op. Cit. p. 44.
- 17.- Salrach, J. M. Op. Cit. p. 266.
- 18.- Cárdenas, Francisco de.- Ensayos sobre la Historia de la Propiedad Territorial en España. Madrid, 1873. 2 volúmenes. Tomo II, p. 104.
- 19.- Cárdenas, F. De. Op. Cit. p.103.
- 20.- Gil Olcina, A.- La propiedad señorial en las tierras valencianas. Valencia 1979.
- 21.- Romeu Alfaro, Silvia.- Los Fueros de Valencia y los Fueros de Aragón. Jurisdicción Alfonsina". Anuario de Hª del Derecho, Madrid, 1972. pp. 75- 115.
- 22.- Guinot Rodríguez, E.- Op cit.
- 23.- Villarroja, Joseph.- Real Maestrazgo de Montesa. Tratado de todos los derechos, bienes y pertenencias del patrimonio y maestrazgo de la real y militar orden. Tomo I, libro II, p. 222. Valencia 1787.
- 24.- Herranz Sanz, A.- "El régimen Municipal en Montesa". Gregal. Nº 2 Castellón, 1997
- 25.- Hieroni Tarazona.- Op. cit. Tit. XXV, p. 107.
- 26.- López Elum, P.- "El impuesto del morabatí: su base económica y sus aplicaciones demográficas. Datos para su estudio (S. XIII – XVIII)". Anales de la Uni. de Valencia. 1972. Cárdenas, Francisco de.- Op. cit. II. 170.
- 27.- Un morabatí = siete sueldos.
- 28.- Tramoyeres Blasco.- Op. cit. pp. 332-334.
- 29.- Font Rius, J. M.- La administración... Op. cit.
- 30.- Todas las explicaciones respecto de los productos en Gual Camarena, Miguel.- Vocabulario de comercio medieval. Valencia.
- 31.- Lalinde Abadía, Jesús.- "La base ideológica del sistema impositivo aragonés histórico". Hª de la Hacienda Española. Instituto de Estudios Fiscales. Madrid, 1982.
- 32.- Cárdenas, Francisco de.- Op. cit. Tomo II, p. 342.
- 33.- Jordán de Asso.- Op. cit. p. 165.

**CONVOCATORIA DE AYUDAS INDIRECTAS A ENTIDADES PRIVADAS PARA
PUBLICACIONES CULTURALES Y DEPORTIVAS 1.998. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE CASTELLÓN**

La Excm.a. Diputación Provincial de Castellón en sesión plenaria de 27 de enero de 1998 ha aprobado la convocatoria de ayudas indirectas a entidades privadas de la provincia de Castellón para publicaciones culturales y deportivas de acuerdo con las siguientes bases:

1.- Podrán beneficiarse de estas ayudas, Fundaciones inscritas en el correspondiente Registro de Fundaciones, Entidades Culturales inscritas en el Registro de entidades de carácter cultural de la Diputación Provincial de Castellón y las Entidades Deportivas legalmente constituidas que editen publicaciones de carácter deportivo durante el presente año.

2.- Para acceder a esta convocatoria las entidades solicitarán una única ayuda, cualquiera que sea su periodicidad, e indicarán el presupuesto de la publicación con arreglo al modelo normalizado que se proporcionará en el Área de Cultura de la Diputación Provincial de Castellón que deberá de cumplimentarse en todos sus apartados indicando el presupuesto, la aportación de la entidad y Código de Identificación Fiscal.

A la solicitud se adjuntará un ejemplar de la última publicación editada.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Diputación de Castellón o bien se enviarán por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artº 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo podrán presentarse en las oficinas de asistencia a Municipios de Morella (C/ San Julián, 52, 12.300 Morella), Traiguera (C/ Ancha, 11, 12.300 Traiguera), Benasal (Plaza Don Blasco, 21, 12.160 Benasal) Onda (Plaza España, 20, 12.200 Onda), Montanejos (Plaza España, 15, 12.448 Montanejos), Segorbe (C/ Romualdo Amigó, 6, 12.400 Segorbe).

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 15 de abril del presente año para las publicaciones de carácter periódico, para las de carácter eventual un mes antes de la fecha prevista de publicación y en todo caso el 13 de noviembre del año en curso; las que se hayan editado con anterioridad a la publicación de la presente convocatoria y las que no dé lugar al cumplimiento del plazo establecido en el párrafo anterior el término finalizará el 30 de marzo de 1.998

Las entidades que durante el ejercicio anterior no hubieran participado en esta convocatoria deberán de hacer constar también el número de depósito legal, periodicidad y ámbito de la publicación así como cualquier otra circunstancia de interés.

Si la solicitud no reúne todos los datos exigidos o falta documentación acreditativa se instará al petitionerio para que, en el término de diez días, subsane estos defectos, con indicación de que, en caso contrario, la solicitud será archivada.

3.- La cuantía máxima de las ayudas a conceder no será superior en ningún caso al 50% del coste y será determinada, previo informe de la Comisión Informativa de Cultura, por el órgano competente

4.- Las ayudas tendrán carácter voluntario y se concederán en función del contenido, ámbito, calidad y tirada de las publicaciones.

Asimismo se tendrá en cuenta la aportación a la edición del correspondiente Ayuntamiento.

5.- El libramiento de las ayudas se realizará conforme a lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto de esta Institución Provincial, la presentación de tres ejemplares de los números subvencionados y, documentación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Asimismo se harán constar los datos bancarios a efectos del ingreso de la ayuda

6.- Quedan exceptuados de estas ayudas los programas de fiestas y de actos deportivos.

7.- La Entidad receptora de las ayudas se compromete a dedicar una página de la publicación para informar sobre las convocatorias que a tal efecto le sean indicadas o remitidas por la Diputación.

8.- El no cumplimiento de las obligaciones contraídas supondrá la renuncia total o parcial a la subvención concedida.

9.- La edición de la publicación, y su contenido es de exclusiva responsabilidad de la entidad solicitante de la ayuda.

10.- Estando prevista la inclusión del importe del presupuesto de esta convocatoria que asciende a la cantidad de 5.000.000'-ptas. en el presupuesto ordinario de esta Diputación para el ejercicio 1.998, queda supeditada su eficacia a la aprobación definitiva del mismo

Castellón, 27 de enero de 1 ' 998.- EL PRESIDENTE, Carlos Fabra Carreras.- EL
SECRETARIO GENERAL, Manuel Marín Herrera.

**CONVOCATORIA DE AYUDAS INDIRECTAS A ENTIDADES PRIVADAS PARA
PUBLICACIONES CULTURALES Y DEPORTIVAS 1.998. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE CASTELLÓN**

La Excm. Diputación Provincial de Castellón en sesión plenaria de 27 de enero de 1998 ha aprobado la convocatoria de ayudas indirectas a entidades privadas de la provincia de Castellón para publicaciones culturales y deportivas de acuerdo con las siguientes bases:

1.- Podrán beneficiarse de estas ayudas, Fundaciones inscritas en el correspondiente Registro de Fundaciones, Entidades Culturales inscritas en el Registro de entidades de carácter cultural de la Diputación Provincial de Castellón y las Entidades Deportivas legalmente constituidas que editen publicaciones de carácter deportivo durante el presente año.

2.- Para acceder a esta convocatoria las entidades solicitarán una única ayuda, cualquiera que sea su periodicidad, e indicarán el presupuesto de la publicación con arreglo al modelo normalizado que se proporcionará en el Área de Cultura de la Diputación Provincial de Castellón que deberá de cumplimentarse en todos sus apartados indicando el presupuesto, la aportación de la entidad y Código de Identificación Fiscal.

A la solicitud se adjuntará un ejemplar de la última publicación editada.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Diputación de Castellón o bien se enviarán por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artº 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo podrán presentarse en las oficinas de asistencia a Municipios de Morella (C/ San Julián, 52, 12.300 Morella), Traiguera (C/ Ancha, 11, 12.300 Traiguera), Benasal (Plaza Don Blasco, 21, 12.160 Benasal) Onda (Plaza España, 20, 12.200 Onda), Montanejos (Plaza España, 15, 12.448 Montanejos), Segorbe (C/ Romualdo Amigó, 6, 12.400 Segorbe).

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 15 de abril del presente año para las publicaciones de carácter periódico, para las de carácter eventual un mes antes de la fecha prevista de publicación y en todo caso el 13 de noviembre del año en curso; las que se hayan editado con anterioridad a la publicación de la presente convocatoria y las que no dé lugar al cumplimiento del plazo establecido en el párrafo anterior el término finalizará el 30 de marzo de 1.998

Las entidades que durante el ejercicio anterior no hubieran participado en esta convocatoria deberán de hacer constar también el número de depósito legal, periodicidad y ámbito de la publicación así como cualquier otra circunstancia de interés.

Si la solicitud no reúne todos los datos exigidos o falta documentación acreditativa se instará al peticionario para que, en el término de diez días, subsane estos defectos, con indicación de que, en caso contrario, la solicitud será archivada.

3.- La cuantía máxima de las ayudas a conceder no será superior en ningún caso al 50% del coste y será determinada, previo informe de la Comisión Informativa de Cultura, por el órgano competente

4.- Las ayudas tendrán carácter voluntario y se concederán en función del contenido, ámbito, calidad y tirada de las publicaciones.

Asimismo se tendrá en cuenta la aportación a la edición del correspondiente Ayuntamiento.

5.- El libramiento de las ayudas se realizará conforme a lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto de esta Institución Provincial, la presentación de tres ejemplares de los números subvencionados y, documentación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Asimismo se harán constar los datos bancarios a efectos del ingreso de la ayuda

6.- Quedan exceptuados de estas ayudas los programas de fiestas y de actos deportivos.

7.- La Entidad receptora de las ayudas se compromete a dedicar una página de la publicación para informar sobre las convocatorias que a tal efecto le sean indicadas o remitidas por la Diputación.

8.- El no cumplimiento de las obligaciones contraídas supondrá la renuncia total o parcial a la subvención concedida.

9.- La edición de la publicación, y su contenido es de exclusiva responsabilidad de la entidad solicitante de la ayuda.

10.- Estando prevista la inclusión del importe del presupuesto de esta convocatoria que asciende a la cantidad de 5.000.000'-ptas. en el presupuesto ordinario de esta Diputación para el ejercicio 1.998, queda supeditada su eficacia a la aprobación definitiva del mismo

Castellón, 27 de enero de 1 ' 998.- EL PRESIDENTE, Carlos Fabra Carreras.- EL
SECRETARIO GENERAL, Manuel Marín Herrera.